



Reglamento del Consejo Ciudadano Nacional y de los Consejos Ciudadanos Estatales

Capítulo Primero Naturaleza y Disposiciones Generales del Consejo Ciudadano Nacional

Artículo 1

Este reglamento es de observancia general para los integrantes del Consejo Ciudadano Nacional, que constituye la máxima autoridad de Movimiento Ciudadano durante los recesos de la Convención Nacional Democrática.

Artículo 2

El Consejo Ciudadano Nacional es el órgano de dirección colegiada, de carácter deliberativo y resolutivo, que tiene por objeto conocer, discutir y aprobar la conducción política de Movimiento Ciudadano, las normas que requiere su adecuado desenvolvimiento, y autorizará las convocatorias a la Convención Nacional Democrática ordinarias y extraordinarias.

El Consejo Ciudadano Nacional fijará las directrices particulares, económico-financieras y su manejo patrimonial, así como los nombramientos -en caso de renuncia, ausencia injustificada por más de tres meses o por revocación de mandato- de los integrantes de los órganos de dirección y control nacionales de Movimiento Ciudadano.

Artículo 3

Las decisiones del Consejo Ciudadano Nacional son de observancia para todos los militantes y los órganos de dirección en todos los niveles de la estructura y de control nacional. Sus trabajos deben garantizar la unidad por encima de

intereses personales o de grupo, para que Movimiento Ciudadano cumpla su cometido de ser la opción ciudadana que representa las aspiraciones de los ciudadanos libres, los movimientos sociales y de las organizaciones sectoriales.

Artículo 4

El Consejo Ciudadano Nacional sesionará de manera ordinaria cuando menos cada seis meses, por convocatoria de la Comisión Operativa Nacional. El Secretario/a Técnico/a comunicará por escrito, y por lo menos con una semana de anticipación, a todos los integrantes la convocatoria a las sesiones, en las que constarán los temas a tratarse, conforme al Orden del Día y la modalidad pública o reservada de la sesión de conformidad con los artículos 15, numeral 5 y 88 de los Estatutos de Movimiento Ciudadano, previa constancia de recepción. En las sesiones extraordinarias, no habrá en el Orden del Día asuntos generales.

A solicitud de la Coordinadora Ciudadana Nacional, el Presidente/a del Consejo convocará a sesión del Consejo Ciudadano Nacional por causas extraordinarias.

El Consejo Ciudadano Nacional continuará en funciones cuando se diere el supuesto establecido en el artículo 14, numeral 10 de los Estatutos.

Artículo 5

La sesión del Consejo se instalará con el registro de asistencia de la mayoría simple de sus integrantes, esto es, con el cincuenta por ciento más uno, conforme al artículo 89 de los Estatutos de Movimiento Ciudadano.

Cuando no se integre el quórum, se citará a una nueva sesión que deberá efectuarse 24 horas después. Sólo en caso de urgencia por determinación del Presidente del Consejo Ciudadano Nacional podrá realizarse dos horas más tarde de la hora originalmente convocada. El segundo citatorio, tanto para la reunión del Consejo 24 horas después, como la convocatoria de urgencia, deberán indicar que la sesión se llevará a cabo al menos con la presencia de la tercera parte de sus integrantes.

Capítulo Segundo

De la Integración del Consejo Ciudadano Nacional

Artículo 6

De los Consejeros/as

El Consejo Ciudadano Nacional está conformado en los términos de lo dispuesto en el artículo 15 de los Estatutos de Movimiento Ciudadano, a saber:

- a) El Presidente/a y el Secretario/a Técnico/a del Consejo Ciudadano Nacional.
- b) Cien Consejeros/as nacionales numerarios elegidos por la Convención Nacional Democrática.
- c) Los Integrantes de la Coordinadora Ciudadana Nacional.
- d) Los integrantes de la Comisión Permanente
- e) Los integrantes de la Comisión Operativa Nacional.
- f) Los Coordinadores Regionales.
- g) El Coordinador/a de cada una de las Comisiones Operativas Estatales.
- h) Los Presidentes/as de cada uno de los Consejos Ciudadanos Estatales.
- i) Los Diputados/as y Senadores/as de Movimiento Ciudadano en el Congreso de la Unión.
- j) El Coordinador/a Nacional de los diputados/as de Movimiento Ciudadano a las Legislaturas de los Estados, y los coordinadores/as parlamentarios de Movimiento Ciudadano en los Congresos Estales.
- k) El Coordinador/a y Vicecoordinadores/as nacionales de las Autoridades Municipales de Movimiento Ciudadano.
- l) Un representante de la Coordinación Nacional de Autoridades Municipales por cada entidad federativa.
- m) Los representantes de Mujeres en Movimiento, de Jóvenes en Movimiento y de Trabajadores y Productores en Movimiento, acreditados en los términos de los Estatutos.
- n) Los responsables de los Movimientos de la Sociedad civil registrados en términos del reglamento.
- ñ) Los Gobernadores y ex gobernadores emanados de Movimiento Ciudadano.

Contarán con voz y voto cuatro representantes acreditados por Mujeres en Movimiento, Jóvenes en Movimiento y Trabajadores y Productores en Movimiento, en términos de los artículos 51 numeral 3; 52 numeral 4 y 53 numeral 3 de los Estatutos.

Artículo 7

Son Consejeros/as nacionales quienes resultaron electos en la Convención Nacional Democrática para un período de cuatro años. Su membresía es individual e intransferible.

Los Consejeros/as nacionales serán separados de su cargo por dos faltas consecutivas injustificadas. La justificación se deberá de notificar al Secretario/a Técnico/a del Consejo Ciudadano Nacional por lo menos, 24 horas antes de la celebración del Consejo, de no ser así, la baja de Consejeros/as ciudadanos nacionales será autorizada por el pleno del Consejo. El propio Consejo Ciudadano Nacional los sustituirá a propuesta de la Coordinadora Ciudadana Nacional a efecto de que concluyan el periodo para el cual fueron electos.

Artículo 8

Elección de los Consejeros/as nacionales

1. Para ser Consejero/a nacional se requiere estar afiliado a Movimiento Ciudadano con una antigüedad mínima de dos años y tener constancia de participar activamente en sus órganos y estructuras.

2. La solicitud de postulación deberá presentarse por conducto de la Comisión Operativa Estatal del lugar de su residencia o de los Titulares Nacionales de Mujeres en Movimiento, de Jóvenes en Movimiento y de Trabajadores y Productores en Movimiento, así como por los Presidentes de las Fundaciones. La solicitud deberá ser acompañada por el currículum vitae de los interesados/as y un escrito donde consten las actividades partidistas realizadas.

3. La Comisión Operativa Estatal de que se trate o los Titulares de los Movimientos Nacionales, así como los Presidentes de las Fundaciones,

acreditarán ante la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, en términos de la convocatoria respectiva, las solicitudes que hayan recibido. La propia Comisión sancionará la procedencia estatutaria y reglamentaria de las solicitudes y las entregará a la Comisión Operativa Nacional, la que valorará los expedientes cuidando que cubran los requisitos de representatividad y trabajo a favor de Movimiento Ciudadano, respetando el principio de paridad entre los géneros establecido en los Estatutos.

Finalmente, presentará todas las solicitudes a la consideración de la Convención Nacional Democrática para su elección.

Artículo 9

Participación de los Órganos de Control Nacionales

Los integrantes de las Comisiones Nacionales de Transparencia y Acceso a la información, de Justicia Intrapartidaria, y de Convenciones y Procesos Internos, forman parte del Consejo Ciudadano Nacional con derecho a voz únicamente, por lo que su asistencia se toma en cuenta para la contabilidad del quórum, pero no para el escrutinio de las votaciones.

Artículo 10

Instalación del Consejo Ciudadano Nacional

El Coordinador de la Comisión Operativa Nacional deberá convocar para su instalación al Consejo Ciudadano Nacional inmediatamente después de la designación de sus integrantes por la Convención Nacional Democrática, en términos del artículo 15, numeral 3 de los Estatutos.

Capítulo Tercero De los Consejeros/as

Artículo 11

De los derechos de los Consejeros/as Nacionales

Los Consejeros/as nacionales tienen los siguientes derechos:

1. Expresar libremente sus opiniones de manera fundada y bajo principios de respeto y tolerancia, conforme a las reglas del debate establecidas en el presente reglamento.
2. Proponer a la Presidencia del Consejo Ciudadano Nacional, en cualquier momento, asuntos que deban ser objeto de dictamen, análisis y discusión para su turno a comisiones. Asimismo, los Consejeros podrán solicitar, por escrito y cuando menos con veinticuatro horas de anticipación, que se incluyan en asuntos generales del Orden del Día del Consejo a celebrarse, cuestiones de obvia o urgente resolución, únicamente cuando la sesión sea de carácter ordinario, así como participar en los debates y decisiones del pleno del Consejo, de acuerdo con los procedimientos señalados en este reglamento.
3. Ser delegado a la Convención Nacional Democrática según las previsiones estatutarias.
4. Votar libremente y a título personal.
5. Participar en las Comisiones del Consejo Ciudadano Nacional.
6. Solicitar información al Consejo Ciudadano Nacional de manera fundada y motivada.
7. Todos los demás que se establezcan en los Estatutos de Movimiento Ciudadano y en el presente reglamento.

Artículo 12

De las Obligaciones de los Consejeros/as Nacionales

Los Consejeros/as Nacionales tienen las siguientes obligaciones:

1. Conducirse con respeto y preservar el orden durante las sesiones del Consejo.

2. Asistir regular y puntualmente a las sesiones de Consejo y justificar por escrito las ausencias, por lo menos veinticuatro horas antes de la sesión para no incurrir en el supuesto previsto por el artículo 15, numeral 1, inciso b) de los Estatutos.
3. Participar activa y responsablemente durante las sesiones y cumplir oportunamente con las tareas que les sean encomendadas.
4. Entregar los comprobantes de gastos que se requieran para su asistencia a las sesiones del Consejo y que hayan sido cubiertos por la Tesorería de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano.
5. Dar respuesta por escrito y en los plazos fijados, a las consultas u observaciones que el Presidente/a y/o la Secretaría Técnica le hagan.
6. Acatar y cumplir los resolutivos que determine la mayoría simple de los Consejeros/as.
7. Proporcionar a la Secretaría Técnica del Consejo Ciudadano Nacional un teléfono o un correo electrónico que deberá dar constancia de la recepción del documento que le haya sido notificado. Satisfecho lo anterior, el Presidente/a ordenará que las notificaciones personales se realicen por estos medios y la Secretaría Técnica a su vez deberá dejar constancia en actas, de la fecha y hora en que se realizó, así como de la recepción de la notificación. En este caso la notificación se considerará efectuada legalmente aun cuando la misma hubiere sido recibida por una persona distinta al Consejero/a nacional numerario/a; de igual modo, se le notificará por alguno de los medios especificados en el artículo 88 de los Estatutos.
8. Apagar o no introducir teléfonos celulares durante el desarrollo de las sesiones del Consejo Ciudadano Nacional.

Artículo 13

Del Presidente/a del Consejo Ciudadano Nacional

El Presidente/a del Consejo Ciudadano Nacional será elegido por un periodo de cuatro años, por la mayoría de votos de los delegados presentes en la Convención Nacional Democrática. Contará con los deberes y atribuciones siguientes:

1. Conducir las sesiones del Consejo.
2. Signar el acta de cada sesión conjuntamente con el Secretario/a Técnico/a.
3. Vigilar que se cumplan los acuerdos adoptados, y en su caso encargarse de su ejecución.
4. Convocar a las Comisiones del Consejo en términos del reglamento.
5. Atender y desahogar las solicitudes y peticiones de los Consejeros/as.
6. Llevar el registro de las sesiones y de los acuerdos emanados de los Consejos Ciudadanos Estatales, para lo cual deberá recibir de los Presidentes/as del órgano estatal, copia del acta de cada una de las sesiones.
7. Verificar que se realicen las reuniones de los Consejos Ciudadanos Estatales.
8. Rendir informe de actividades a la Convención Nacional Democrática.
9. Con el Secretario/a Técnico/a, formar parte de la Coordinadora Ciudadana Nacional.
10. Todas las demás que le otorguen los Estatutos y el presente reglamento.

Artículo 14

Del Secretario/a Técnico/a del Consejo Ciudadano Nacional

El Secretario /a Técnico/a del Consejo Ciudadano Nacional durará en su cargo cuatro años, es elegido por la Convención Nacional Democrática junto con el Presidente/a del Consejo Ciudadano Nacional, y tiene los siguientes deberes y atribuciones:

1. Coadyuvar con el Presidente/a en la conducción de las sesiones.
2. Organizar, bajo la conducción del Presidente/a, las sesiones de Consejo garantizando las condiciones logísticas para su desarrollo.
3. Comunicar por escrito la convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias, conforme a los artículos 15, numeral 5 y 88 de los Estatutos de Movimiento Ciudadano y el artículo 4 del presente reglamento.
4. Someter a votación las propuestas a consideración del pleno y levantar los acuerdos con el apoyo de los escrutadores que al efecto serán designados en cada sesión.
5. Levantar y signar el acta de cada sesión.
6. Dar seguimiento a los acuerdos aprobados durante las sesiones, en coordinación con el Presidente/a del Consejo Ciudadano Nacional, para su cumplimiento.
7. Coadyuvar con el Presidente/a del Consejo Ciudadano Nacional a convocar a las comisiones de trabajo y darles seguimiento.

Capítulo Cuarto

Del Funcionamiento del Consejo Ciudadano Nacional

Artículo 15

De las convocatorias

Las convocatorias deberán ser comunicadas a los Consejeros/as por la Secretaría Técnica en los términos del artículo 4 del presente reglamento, por lo menos con una semana de anticipación. La Secretaría Técnica podrá apoyarse en las Comisiones Operativas Estatales para fines de invitación. Los materiales respectivos deberán enviarse a los Consejeros/as cuando menos con tres días de antelación a la sesión de que se trate.

Artículo 16

De los temas en las sesiones del pleno del Consejo

La discusión y votación de los asuntos en las sesiones del Consejo a que se refiere el artículo 16 de los Estatutos, se hará con absoluta libertad y pleno respeto a los Consejeros/as, con el propósito de que los asuntos internos de Movimiento Ciudadano puedan ser discutidos y analizados en un clima democrático, de tolerancia y espíritu colegiado, cuidando que las diferentes aportaciones y propuestas sean suficientemente analizadas y, en su caso, sean consideradas. Estos principios deben servir a los intereses de Movimiento Ciudadano para no vulnerar su unidad y así, con un ánimo deliberativo y propositivo, en el marco de reglas claras que hagan posible dirimir los temas, adoptar las decisiones privilegiando el consenso; y de no alcanzarse este consenso, aplicar el principio de mayoría democrática.

Las intervenciones deberán ajustarse a las siguientes reglas:

1. Los debates serán conducidos por el Presidente/a del Consejo Ciudadano Nacional, con el apoyo de la Secretaría Técnica, conforme a los procedimientos de debate previstos en este reglamento.
2. Se hará un registro de oradores de acuerdo a los temas previstos en el Orden del Día.
3. Las intervenciones de los Consejeros/as:
 - a) Tendrán por objeto hacer comentarios sobre los temas establecidos en el Orden del Día.

- b) Serán para pronunciarse a favor o en contra de los puntos tratados, o bien para razonar su voto.
- c) Cuando las intervenciones de los Consejeros/as tengan por objeto pronunciarse a favor o en contra de los puntos tratados, no deberán exceder de cinco minutos en una primera ronda y de tres minutos en la siguiente ronda o réplica. Al término de las intervenciones el Presidente/a del Consejo Ciudadano Nacional preguntará si el tema está suficientemente discutido; de estarlo, se someterá a votación; de lo contrario, se organizará una tercera ronda con intervenciones de tres minutos cada una; al final de la cual se levantará la votación respectiva.
- d) Cuando se trate de alusiones personales se podrá conceder el uso de la palabra hasta por un minuto.
- e) En el supuesto de que un Consejero/a, en uso de la palabra, se desvíe del tema tratado, el Presidente/a del Consejo Ciudadano Nacional deberá exhortarlo hasta en dos ocasiones, a fin de que desista de su intención de desviar el tema de discusión. De insistir, el Presidente/a del Consejo Ciudadano Nacional le retirará el uso de la voz.

4. Previo acuerdo del pleno del Consejo Ciudadano Nacional, cuando lo solicite un Consejero/a se podrá extender el tiempo de las intervenciones, cuando se trate de temas específicos que así lo ameriten, o por la participación del Coordinador de la Comisión Operativa Nacional.

5. Los Coordinadores Parlamentarios de Movimiento Ciudadano en la Cámara de Diputados y en la Cámara de Senadores, así como el Coordinador Nacional de los Diputados a las Legislaturas de los Estados, rendirán ante el Pleno del Consejo Ciudadano Nacional un informe de actividades legislativas y del manejo de los recursos financieros y administrativos asignados por las cámaras en la fecha en que se lleve a cabo el Consejo Ciudadano Nacional convocado para tal efecto.

6. De igual manera, el Coordinador Nacional de Autoridades Municipales de Movimiento Ciudadano, rendirá ante el Pleno del Consejo Ciudadano Nacional un informe de actividades.

7. Se podrá solicitar a los Consejeros/as la dispensa de lectura de los documentos que con anterioridad a la sesión se les hayan dado a conocer.

8. Los Consejeros/as por la votación de las dos terceras partes de los presentes podrán decidir constituirse en sesión permanente, en caso de ser necesario.

Artículo 17

De las votaciones

Todos los temas tratados en el Consejo Ciudadano Nacional, en especial los referentes a las atribuciones establecidas en el artículo 16 de los Estatutos, serán aprobados por mayoría simple, salvo las excepciones que señale este reglamento, las votaciones serán por voto expresado públicamente, en forma económica, y en caso de duda podrá solicitarse que sean nominativas.

Artículo 18

De la Sustitución del Presidente/a o Secretario/a Técnico/a del Consejo Ciudadano Nacional

En caso de renuncia, ausencia injustificada por más de tres meses o por revocación de mandato del Presidente/a o Secretario/a Técnico/a del Consejo Ciudadano Nacional, el pleno, –por dos terceras partes de los Consejeros presentes- decidirá en sesión sus reemplazos, a propuesta de la Coordinadora Ciudadana Nacional. En caso de falta o permiso justificado del Presidente/a del Consejo Ciudadano Nacional, el Secretario/a Técnico/a lo sustituirá únicamente para la sesión de que se trate. En caso de falta o permiso justificado del Secretario/a Técnico/a, quien los sustituya será designado de entre los integrantes del Consejo, únicamente para la sesión de que se trate.

Capítulo Quinto

De las Atribuciones del Consejo Ciudadano Nacional

Artículo 19

Son deberes y atribuciones del Consejo Ciudadano Nacional

1. Supervisar la ejecución de los acuerdos y resoluciones de la Convención Nacional Democrática.
2. Conocer y aprobar, en su caso, las propuestas que someta a su consideración la Comisión Operativa Nacional.
3. Nombrar a propuesta del Coordinador de la Comisión Operativa Nacional a los/las Coordinadores/as Regionales.
4. Discutir, modificar y aprobar los siguientes reglamentos:
 - a) Consejo Ciudadano Nacional y los Consejos Ciudadanos Estatales
 - b) Órganos de Dirección.
 - c) Mujeres en Movimiento.
 - d) Jóvenes en Movimiento.
 - e) Trabajadores y Productores en Movimiento.
 - f) Movimientos Sociales.
 - g) Organizaciones Sectoriales.
 - h) Círculos Ciudadanos
 - i) Autoridades Municipales
 - j) Participación Ciudadana y Reconocimiento al Mérito.
 - k) Transparencia y Acceso a la Información
 - l) Justicia Intrapartidaria
 - m) Convenciones y Procesos Internos
 - n) Los demás que someta a su consideración la Coordinadora Ciudadana Nacional.
5. Autorizar a los afiliados/as la aceptación de cargos dentro de la administración pública para los que hayan sido propuestos.
6. Establecer su organización y dictar sus reglamentos.
7. Otorgar reconocimientos a las organizaciones nacionales de trabajadores, productores, profesionistas y prestadores de servicios.

8. Definir las directrices particulares para la conducción económico-financiera de Movimiento Ciudadano; aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios, y autorizar a la Coordinadora Ciudadana Nacional la compra, enajenación o gravamen de los bienes inmuebles.
9. Aprobar la Convocatoria a la Convención Nacional Democrática ordinaria y/o extraordinaria.
10. Diferir la Convención Nacional Democrática por causas extraordinarias hasta por seis meses, a solicitud de la Coordinadora Ciudadana Nacional, por una sola vez. En el caso de que se adoptara la decisión de prorrogar por seis meses la celebración de la Convención Nacional Democrática, el Consejo Ciudadano Nacional prorrogará los órganos de dirección y control de Movimiento Ciudadano hasta la celebración de la sesión de la Convención.
11. Establecer los criterios de comunicación social de Movimiento Ciudadano y sus órganos de información, análisis y debate.
12. Aprobar y promover referendos y plebiscitos en toda la organización cuando haya posiciones encontradas o cuando se tenga que decidir cuestiones fundamentales para el futuro de Movimiento Ciudadano.
13. Designar a los integrantes de los órganos de dirección y de control nacionales de Movimiento Ciudadano, en caso de renuncia, ausencia injustificada por más de tres meses o por revocación de mandato; con excepción a lo señalado en el artículo 18, numeral 6, inciso ñ) de los Estatutos. La sustitución será a propuesta de la Coordinadora Ciudadana Nacional a efecto de que concluyan el período para el cual fueron elegidos.
14. Rendir el informe de actividades ante la Convención Nacional Democrática por conducto del Presidente/a del Consejo.
15. Ejercer las demás atribuciones que le otorguen los Estatutos, los reglamentos de Movimiento Ciudadano o que le delegue la Convención Nacional Democrática.

16. En casos de estricta excepción podrá adicionar, modificar o ampliar el contenido de algún postulado o precepto de la Declaración de Principios, Programa de Acción o Estatutos de Movimiento Ciudadano. Dicha excepción se determina en casos de apremio impostergable e ineludible y estarán sujetos a su convalidación por la Convención Nacional Democrática en su sesión posterior.

17. El Consejo Ciudadano Nacional podrá en todo tiempo solicitar información a los distintos órganos de Movimiento Ciudadano para el mejor desarrollo de sus trabajos.

18. El Consejo autorizará las comisiones que se estimen necesarias, con el propósito de que se discutan y propongan los lineamientos de seguimiento y evaluación que deberán orientar el trabajo de Movimiento Ciudadano. Las comisiones serán de carácter permanente o por tiempo definido y sus trabajos servirán para fortalecer el trabajo colegiado y para apoyar el desenvolvimiento de Movimiento Ciudadano. Las comisiones estarán conformadas por un mínimo de cinco integrantes y un máximo de quince, designados a propuesta del Coordinador de la Comisión Operativa Nacional. Los integrantes de una comisión podrán participar en un máximo de tres comisiones y sólo podrán presidir una.

Capítulo Sexto

Naturaleza y Disposiciones Generales de los Consejos Ciudadanos Estatales

Artículo 20

Este reglamento es de observancia general para los integrantes de los Consejos Ciudadanos Estatales, que son la máxima autoridad durante los recesos de las Convenciones Estatales.

Artículo 21

Los Consejos Ciudadanos Estatales son órganos de dirección colegiada, de carácter deliberativo y resolutorio, que tienen por objeto conocer, discutir y aprobar la conducción política, económica y financiera de Movimiento

Ciudadano en la entidad; designar a los integrantes de los órganos de dirección estatales, en caso de renuncia, ausencia injustificada por más de tres meses o por revocación del mandato, en términos de lo dispuesto en el artículo 41 numeral 7 del presente reglamento; evaluar el trabajo de los órganos de dirección a nivel estatal, distrital y municipal.

Artículo 22

Las decisiones de los Consejos Ciudadanos Estatales son de observancia para todos los militantes y los órganos de dirección de la estructura a nivel estatal. Sus trabajos deben garantizar la unidad por encima de intereses personales o de grupo para que Movimiento Ciudadano cumpla con su cometido de ser la opción que represente las aspiraciones de los ciudadanos libres en el estado.

Artículo 23

Los Consejos Ciudadanos Estatales sesionarán de manera ordinaria cuando menos cada seis meses y de manera extraordinaria cuando así se considere necesario, a convocatoria de la Comisión Operativa Estatal. El Secretario/a Técnico/a comunicará por escrito por lo menos con una semana de anticipación, a todos sus integrantes, las convocatorias a las sesiones, en las que constarán los temas a tratarse y la modalidad pública o reservada de la sesión, en términos del artículo 27 numeral 3 y 88 de los Estatutos. En las sesiones extraordinarias no habrá en el Orden del Día asuntos generales.

Artículo 24

En un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la celebración de la sesión correspondiente, el Secretario/a Técnico/a dará un informe al Consejo Ciudadano Nacional sobre su realización, acompañando, en original, convocatoria, publicación de la misma, lista de asistencia y el acta respectiva.

Artículo 25

La sesión del Consejo se instalará con el registro de asistencia de la mayoría simple de sus integrantes, esto es, con el cincuenta por ciento más uno, conforme al artículo 89 de los Estatutos de Movimiento Ciudadano.

Cuando no se integre el quórum, se citará a una nueva sesión que deberá

efectuarse 24 horas después. Sólo en caso de urgencia podrá realizarse dos horas más tarde de la hora originalmente convocada. El segundo citatorio, tanto para la reunión del Consejo 24 horas después, como la convocatoria de urgencia, deberá indicar que la sesión se llevará a cabo, al menos con la presencia de la tercera parte de sus integrantes.

Artículo 26

Es obligación del Consejero/a proporcionar a la Secretaría Técnica del Consejo Ciudadano Estatal un teléfono o un correo electrónico que deberá dar constancia de la recepción del documento que le haya sido notificado. Satisfecho lo anterior, el Presidente/a ordenará que las notificaciones personales se realicen por estos medios y la Secretaría Técnica a su vez deberá dejar constancia en actas, de la fecha y hora en que se realizó, así como de la recepción de la notificación. En este caso la notificación se considerará efectuada legalmente aun cuando la misma hubiere sido recibida por una persona distinta al Consejero/a; de igual modo, se le notificará por alguno de los medios especificados en el artículo 88 de los Estatutos de Movimiento Ciudadano.

Capítulo Séptimo **De la Integración de los Consejos Ciudadanos Estatales**

Artículo 27

De los Consejeros/as Ciudadanos Estatales

El Consejo Ciudadano Estatal está constituido, de conformidad con el artículo 27, numeral 1 de los Estatutos de Movimiento Ciudadano, de la siguiente manera:

- a) El Presidente/a y Secretario/a Técnico/a nombrados/as por la Convención Estatal.
- b) Los consejeros/as estatales numerarios que elija la Convención Estatal.
- c) La Coordinadora Ciudadana Estatal.
- d) La Comisión Operativa Estatal.
- e) Los coordinadores/as de las Comisiones Operativas Municipales en las cabeceras distritales electorales federales y locales.

- f) Los diputados/as y senadores/as al Congreso de la Unión de la entidad federativa y los/las diputados/as a las Legislaturas de los Estados de Movimiento Ciudadano.
- g) Los Presidentes/as Municipales de Movimiento Ciudadano, en la entidad federativa.
- h) El representante en la entidad de la Coordinación Nacional de Autoridades Municipales de Movimiento Ciudadano.
- i) Los representantes de Mujeres, de Jóvenes, y de Trabajadores y Productores en Movimiento, acreditados/as en términos estatutarios.
- j) Los representantes de los Movimientos Sociales de acuerdo al reglamento respectivo.
- k) Un representante del Consejo Consultivo Estatal, con derecho a voz.

Artículo 28

Los Consejeros/as que, con base en el artículo 27, numeral 1, incisos f) y g) de los Estatutos de Movimiento Ciudadano, por el cargo que ocupan sean miembros del Consejo, lo serán con derecho a voz y voto mientras desempeñen esa función.

Artículo 29

Son Consejeros/as estatales numerarios quienes resultaron electos/as en las Convenciones Estatales, para un período de tres años. Su membresía es individual e intransferible. Los Consejeros/as estatales serán separados/as de su cargo por dos faltas consecutivas injustificadas. La justificación se deberá de notificar al Secretario/a Técnico/a por lo menos 24 horas antes de la celebración del Consejo, de no ser así, la baja de Consejeros/as será autorizada por el pleno del Consejo. El propio Consejo Estatal los sustituirá a propuesta de la Coordinadora Ciudadana Estatal respectiva, previa autorización expresa y por escrito de la Coordinadora Ciudadana Nacional, a efecto de que concluyan el periodo para el cual fueron electos.

Artículo 30

La elección de los Consejeros/as estatales numerarios/as.

1. Para ser Consejero/a estatal numerario/a se requiere estar afiliado a

Movimiento Ciudadano con una antigüedad mínima de dos años y tener constancia de participar continua e ininterrumpidamente en sus órganos y estructuras.

2. La solicitud de postulación deberá presentarse por conducto de la Comisión Operativa Estatal del lugar de su residencia o de los Delegados Estatales de Mujeres en Movimiento, de Jóvenes en Movimiento y de Trabajadores y Productores en Movimiento. La solicitud deberá ser acompañada por el currículum vitae de los interesados/as y un escrito donde consten las actividades realizadas.

3. La Comisión Operativa Estatal o los Delegados Estatales de Mujeres en Movimiento, de Jóvenes en Movimiento y de Trabajadores y Productores en Movimiento, acreditarán ante la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, en términos de la convocatoria respectiva, las solicitudes que hayan recibido. La propia Comisión sancionará la procedencia estatutaria y reglamentaria de las solicitudes y valorará los expedientes cuidando que cubran los requisitos de representatividad y trabajo a favor de Movimiento Ciudadano, respetando el principio de paridad entre los géneros establecido en los Estatutos. Finalmente presentará todas las solicitudes a la consideración de la Convención Estatal para su elección.

Artículo 31

El Coordinador/a de la Comisión Operativa Estatal, deberá convocar para su instalación al Consejo Ciudadano Estatal, inmediatamente después de la designación de sus integrantes por la Convención Estatal.

Capítulo Octavo **De los Derechos y Obligaciones** **de los Consejeros/as Estatales**

Artículo 32

Derechos de los Consejeros/as estatales

Son derechos de los Consejeros/as Estatales:

1. Expresar libremente sus opiniones, de manera fundada y bajo principios de respeto y tolerancia, conforme a las reglas del debate establecidas en el presente reglamento.
2. Proponer al Presidente/a del Consejo Ciudadano Estatal, en cualquier momento, asuntos que deban ser objeto de dictamen, análisis y discusión para su turno a comisiones. Asimismo, los Consejeros/as podrán solicitar por escrito y cuando menos con veinticuatro horas de anticipación, que se incluyan en asuntos generales del Orden del Día del Consejo a celebrarse cuestiones de obvia o urgente resolución, únicamente cuando la sesión sea de carácter ordinario, así como participar en los debates y decisiones del pleno del Consejo, de acuerdo con los procedimientos señalados en este reglamento.
3. Ser delegado/a a la Convención Estatal.
4. Votar libremente y a título personal (su voto es individual e intransferible).
5. Participar en las Comisiones del Consejo Ciudadano Estatal.
6. Solicitar información al Consejo Ciudadano Estatal de manera fundada y motivada.
7. Podrán solicitar que se convoque a sesión del Consejo Estatal, ya sea ordinaria o extraordinaria, anexando el Orden del Día que propongan, la cual deberá estar relacionada sólo con las facultades que tiene el Consejo, señaladas en los Estatutos de Movimiento Ciudadano.
8. Todos los demás que se establezcan en los Estatutos y en el presente reglamento.

Artículo 33

Obligaciones de los Consejeros/as estatales

Son obligaciones de los Consejeros/as Estatales:

1. Conducirse con respeto y preservar el orden durante las sesiones del Consejo.
2. Asistir regular y puntualmente a las sesiones de Consejo y justificar por escrito las ausencias, por lo menos veinticuatro horas antes de la sesión, para no incurrir en el supuesto previsto por el numeral 4, del artículo 27 de los Estatutos.
3. Participar activa y responsablemente durante las sesiones y cumplir oportunamente con las tareas que le sean encomendadas.
4. Dar respuesta por escrito y en los plazos fijados, a las consultas u observaciones que la Presidencia y/o la Secretaría Técnica le hagan.
5. Acatar y cumplir los resolutivos que determine la mayoría simple de los Consejeros/as.
6. Proporcionar a la Secretaría Técnica del Consejo Ciudadano Estatal un teléfono o correo electrónico.
7. Apagar teléfonos celulares durante el desarrollo del Consejo Ciudadano Estatal.

Artículo 34

Del Presidente/a del Consejo Ciudadano Estatal

El Presidente/a del Consejo Ciudadano Estatal será elegido para un periodo de tres años por la mayoría de votos de los delegados presentes en la Convención Estatal con los deberes y atribuciones siguientes:

1. Coordinar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
2. Conducir las sesiones del Consejo de acuerdo con el presente reglamento facilitando la expresión de los diferentes puntos de vista, en un clima de

tolerancia, respeto y orden, y aplicar las normas que se consideren necesarias para el mejor funcionamiento del Consejo.

3. Signar el acta de cada sesión y llevar el archivo.
4. Acudir a los órganos de control de Movimiento Ciudadano cuando se considere necesario.
5. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados y solicitar, en los casos que así se requiera, la colaboración de diferentes órganos de Movimiento Ciudadano para su consecución, así como información del desahogo.
6. Convocar a las Comisiones del Consejo y exhortar a sus integrantes a que presenten sus proyectos o dictámenes.
7. Atender, cuando así proceda estatutaria y reglamentariamente, las solicitudes de información de los Consejeros/as.
8. Rendir el Informe de Actividades del Consejo a la Convención Estatal.

Artículo 35

Del Secretario/a Técnico/a del Consejo Ciudadano Estatal

El Secretario/a Técnico/a del Consejo Ciudadano Estatal durará en su cargo tres años, es elegido por la Convención Estatal junto con el Presidente/a del Consejo Ciudadano Estatal y tiene los siguientes deberes y atribuciones:

1. Coadyuvar con el Presidente/a en la conducción de las sesiones.
2. Organizar, bajo la conducción del Presidente/a, las sesiones de Consejo garantizando las condiciones logísticas para su desarrollo.

3. Comunicar por escrito la convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias, conforme al artículo 27, numeral 3 de los Estatutos y 23 del presente reglamento.
4. Someter a votación las propuestas a consideración del pleno y levantar los acuerdos con el apoyo de los escrutadores que al efecto serán designados en cada sesión.
5. Levantar y signar el acta de cada sesión.
6. Dar seguimiento a los acuerdos aprobados durante las sesiones, en coordinación con el Presidente/a del Consejo Ciudadano Estatal para su cumplimiento.
7. Coadyuvar con el Presidente/a del Consejo Ciudadano Estatal a convocar y darle seguimiento a las comisiones de trabajo.

Capítulo Noveno

Del Funcionamiento de los Consejos Ciudadanos Estatales

Artículo 36

De las convocatorias

Las convocatorias deberán ser comunicadas a los Consejero/as por la Secretaría Técnica en los términos del artículo 23 de este reglamento, por lo menos con una semana de anticipación. La Secretaría Técnica podrá apoyarse en las Comisiones Operativas Municipales o en los Comisionados Municipales para fines de invitación. Los materiales respectivos deberán enviarse a los Consejeros/as cuando menos con tres días de antelación a la sesión de que se trate.

Artículo 37

De los temas a analizar y discutir en el pleno del Consejo

La discusión y votación de los asuntos en las sesiones del Consejo Estatal a que se refiere el artículo 27, numeral 5 de los Estatutos, se hará con absoluta libertad

y pleno respeto a los Consejeros/as, con el propósito de que los asuntos internos de Movimiento Ciudadano puedan ser discutidos y analizados en un clima democrático, de tolerancia y espíritu colegiado, cuidando que las diferentes aportaciones y propuestas sean suficientemente analizadas y, en su caso, consideradas. Estos principios deben servir a los intereses de Movimiento Ciudadano para no vulnerar su unidad y así, con un ánimo deliberativo y propositivo, en el marco de reglas claras que hagan posible dirimir los temas, adoptar las decisiones privilegiando el consenso; y de no alcanzarse este consenso, aplicar el principio de mayoría democrática. Las intervenciones deberán ajustarse a las siguientes reglas:

1. Los debates serán conducidos por el Presidente/a del Consejo Ciudadano Estatal, con el apoyo de la Secretaría Técnica conforme a las normas de debate previstas en este reglamento.
2. Se hará un registro de oradores de acuerdo a los temas previstos en el Orden del Día.
3. Las intervenciones de los Consejeros/as:
 - a) Tendrán por objeto hacer comentarios sobre los temas establecidos en el Orden del Día.
 - b) Serán para pronunciarse a favor o en contra de los puntos tratados, o bien manifestar su abstención.
 - c) Cuando las intervenciones de los Consejeros/as tengan por objeto pronunciarse a favor o en contra de los puntos tratados, no deberán exceder de cinco minutos en una primera ronda y de tres minutos en la siguiente ronda o réplica. Al término de las intervenciones, el Presidente/a del Consejo preguntará si el tema está suficientemente discutido; de estarlo, se someterá a votación; de lo contrario se organizará una tercera ronda con intervenciones de tres minutos cada una, al final de la cual se levantará la votación respectiva.
 - d) Cuando se trate de alusiones personales se podrá conceder el uso de la palabra hasta por un minuto.

e) En el supuesto de que un Consejero/a, en uso de la palabra, se desvíe del tema tratado, el Presidente/a del Consejo deberá exhortarlo hasta en dos ocasiones, a fin de que desista de su intención de desviar el tema a discusión; de insistir el Presidente/a del Consejo le retirará el uso de la voz.

4. Previo acuerdo del pleno del Consejo, cuando lo solicite un Consejero/a, se podrá extender el tiempo de las intervenciones, cuando se trate de temas específicos que así lo ameriten, o por la participación del Coordinador/a de la Comisión Operativa Estatal.

5. El Coordinador Parlamentario de Movimiento Ciudadano en el Congreso del Estado y los Diputados Federales o los Senadores de la entidad, rendirán ante el Pleno del Consejo Ciudadano Estatal, un informe de actividades legislativas y del manejo de los recursos financieros y administrativos asignados por su Congreso en la fecha en que se lleve a cabo el Consejo Ciudadano Estatal.

6. De igual manera, el representante estatal de la Coordinación Nacional de Autoridades Municipales, rendirá un informe de actividades.

7. Se podrá solicitar a los Consejeros/as la dispensa de lectura de los documentos que con anterioridad a la sesión se les hayan dado a conocer.

8. Los Consejeros/as por la votación de las dos terceras partes de los presentes podrán decidir constituirse en sesión permanente; en caso de ser necesario.

Artículo 38

De las votaciones

Todos los temas tratados en el Consejo Ciudadano Estatal, en especial los referentes a sus atribuciones establecidas en el artículo 27, numeral 5 de los Estatutos, serán aprobados por mayoría simple. Las votaciones serán por voto expresado públicamente, en forma económica, y en caso de duda podrá solicitarse que sean nominativas.

Artículo 39

De la Sustitución del Coordinador/a o de los integrantes de la Comisión Operativa Estatal

En caso de renuncia o ausencia definitiva del Coordinador/a o de alguno de los integrantes de la Comisión Operativa Estatal, el Consejo Ciudadano Estatal, designará a los sustitutos para finalizar el periodo para el cual fueron electos. Las propuestas deberán ser entregadas al Presidente/a del Consejo Ciudadano Estatal, 48 horas antes de la sesión y con el respaldo de al menos la firma de una quinta parte de los integrantes del Consejo, quien las someterá a discusión y aprobación del Pleno del Consejo; previa autorización expresa y por escrito de la Coordinadora Ciudadana Nacional.

Artículo 40

De la Sustitución del Presidente/a o Secretario/a Técnico/a Consejo Estatal

En caso de renuncia, ausencia injustificada por más de tres meses o revocación de mandato del Presidente/a o del Secretario/a Técnico/a del Consejo Ciudadano Estatal, el pleno decidirá sus reemplazos por convocatoria a sesión extraordinaria por el Coordinador/a de la Comisión Operativa Estatal; previa autorización expresa y por escrito de la Coordinadora Ciudadana Nacional. En caso de falta o permiso justificado del Presidente/a del Consejo Ciudadano Estatal, o del Secretario/a Técnico/a, quienes los sustituyan serán designados de entre los integrantes del Consejo sólo para la sesión de que se trate. La Comisión Operativa Estatal en uso de las facultades que le confiere el artículo 30, numeral 2, inciso c) de los Estatutos podrá convocar a sesión extraordinaria del Consejo Ciudadano Estatal, también en el caso de que no se cumpla con la convocatoria a las sesiones por lo menos cada 6 meses.

Capítulo Décimo

De las Atribuciones del Consejo Ciudadano Estatal

Artículo 41

Deberes y atribuciones del Consejo Ciudadano Estatal

Son deberes y atribuciones del Consejo Ciudadano Estatal, las previstas en el artículo 27 numeral 5 de los Estatutos, tales como:

1. Definir la estrategia de trabajo político y social de Movimiento Ciudadano en la entidad federativa.
2. Conocer y en su caso aprobar el informe de actividades que rinda el Coordinador de la Comisión Operativa Estatal, que deberá incluir particularmente los avances en el Programa de Actividades, así como de redes sociales y conformación de Círculos Ciudadanos por parte de todos los titulares de los órganos de dirección estatales y municipales.
3. Conocer y aprobar el informe que rinda el Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la entidad o, en su caso, el legislador de Movimiento Ciudadano a la Legislatura del Estado.
4. Conocer y aprobar el informe que rinda el representante estatal de la Coordinación Nacional de Autoridades Municipales.
5. Conocer y aprobar el informe del Tesorero/a estatal sobre el uso de los recursos financieros.
6. Definir las directrices para la conducción económica y financiera de la Coordinadora Ciudadana Estatal, así como aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios.
7. Designar a los integrantes de los órganos de dirección estatales de Movimiento Ciudadano, en caso de renuncia, ausencia injustificada por más de tres meses o por revocación de mandato. La sustitución será a propuesta de la Coordinadora Ciudadana Estatal a efecto de que concluyan el periodo para el cual fueron elegidos/as, en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la sesión de que se trate, informará a la Comisión Operativa Nacional sobre tales designaciones y acompañará para ello la documentación que corresponda.

8. Evaluar el trabajo de los órganos de dirección de Movimiento Ciudadano a nivel estatal, distrital y municipal.
9. Valorar las actividades de Mujeres en Movimiento, de Jóvenes en Movimiento y de Trabajadores y Productores en Movimiento, así como de los Movimientos Sociales en el Estado en términos de los Estatutos y el presente reglamento.
10. Otorgar reconocimiento a las organizaciones estatales de trabajadores, productores, profesionales y de servicios comunitarios y sociales, y las demás que hayan sido reconocidas conforme a los Estatutos.
11. Acreditar al Presidente/a del Consejo Ciudadano Estatal como su representante al Consejo Ciudadano Nacional.
12. El Consejo formará las comisiones que se estimen necesarias con el propósito de que se discutan y propongan al pleno del Consejo los lineamientos que deberán orientar el trabajo de Movimiento Ciudadano en la materia de su competencia. Las comisiones serán de carácter permanente o por tiempo definido y sus trabajos servirán para fortalecer el trabajo colegiado del Consejo y para apoyar el desenvolvimiento de Movimiento Ciudadano en la entidad. Las comisiones estarán conformadas por un mínimo de cinco integrantes a propuesta del Coordinador de la Comisión Operativa Estatal. Los integrantes de una comisión podrán participar en un máximo de dos comisiones y sólo podrán presidir una.
13. Ejercer las demás atribuciones que le otorguen los Estatutos y reglamentos de Movimiento Ciudadano, o que le deleguen la Convención Nacional Democrática y el Consejo Ciudadano Nacional.

Transitorio

Único.- Las reformas y adiciones al presente Reglamento surtirán sus efectos legales internos inmediatamente después de ser aprobado por el Consejo

Ciudadano Nacional de Movimiento Ciudadano, en términos del artículo 16 numeral 1 inciso d) de los Estatutos, y se comunicará para su registro ante el Instituto Nacional Electoral para los efectos legales conducentes, en términos del artículo 36 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos.